



REGLAMENTO PARA LA EJECUCIÓN DE AUDITORÍAS FORENSES

Tipo norma: Acuerdo de la Contraloría General del Estado

Fecha de publicación: 2026-01-21

Estado: Vigente

Fecha de última reforma: No aplica

Número de Norma: 91

Tipo publicación: Registro Oficial

Número de publicación: 208

CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO

ACUERDO No. 091-CG-2025

EL CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 211 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la Contraloría General del Estado es el Organismo Técnico encargado del control de la utilización de los recursos estatales, y la consecución de los objetivos de las instituciones del Estado y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos;

Que, el numeral 3 del artículo 212 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como una de las funciones de la Contraloría General del Estado el expedir la normativa para el cumplimiento de sus funciones;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé que "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, el artículo 29 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, señala que el Organismo Técnico de Control, es una persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, presupuestaria y financiera, dirigida y representada legalmente por el Contralor General;

Que, el numeral 22 del artículo 31 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, determina que el Organismo Técnico de Control, además de las atribuciones y funciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, tiene la facultad de dictar regulaciones de carácter general para la práctica de la auditoría gubernamental; la determinación de las responsabilidades; el control de la

administración de bienes del sector público; y, las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones;

Que, el artículo 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, dispone que: "La Contraloría General del Estado expedirá las regulaciones de carácter general, los reglamentos y las normas internas necesarias para el cumplimiento de sus funciones";

Que, mediante la Disposición Reformativa Cuarta de la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Combate del Delito de Lavado de Activos y de la Financiación de otros delitos, publicada en el Cuarto Registro Oficial Suplemento No. 610 de 29 de julio 2024 , se reformó la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, agregándose los artículos 23.1, 23.2 y 23.3, relacionados con las auditorías forense preventiva, forense detectiva e informática, respectivamente;

Que, mediante Acuerdo 015-CG-2020 de 30 de julio de 2020, publicado en la Edición Especial 852 del Registro Oficial de 05 de agosto de 2020, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Contraloría General del Estado, cuerpo normativo que ha sido objeto de varias reformas, siendo su última reforma la realizada a través del Acuerdo 078-CG-2025 de 22 de octubre de 2025;

Que, mediante Acuerdo 004-CG-2025, publicado en el Sexto Registro Oficial Suplemento No. 745 de 17 de febrero de 2025 se declaró en proceso de reestructuración a la Contraloría General del Estado;

Que, mediante Acuerdo 034-CG-2025, publicado en el Registro Oficial No. 101 de 13 de agosto de 2025 , se expidió el "Reglamento para la Ejecución de Auditorías Forenses", el cual fue reformado mediante Acuerdo 048-CG-2025 publicado en el Segundo Registro Oficial Suplemento No. 118 de 26 de agosto de 2025; y,

Que, es necesario consolidar, actualizar y fortalecer la normativa interna para la ejecución de las auditorías forenses, con un cuerpo normativo que regule las auditorías forenses como acciones de control independientes y los informes técnicos forenses de apoyo especializado, garantizando la eficiencia y seguridad jurídica en los procedimientos.

En ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

ACUERDA:

EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA LA EJECUCIÓN DE AUDITORÍAS FORENSES DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO

CAPÍTULO I

ÁMBITO Y GENERALIDADES

Art. 1.- Objeto y Ámbito.- El presente Reglamento tiene por objeto regular el procedimiento para la ejecución de auditorías forenses o la emisión de informes técnicos forenses, éste último por solicitud de otras unidades de control en calidad de apoyo o a petición de autoridad competente, que realizará la Dirección Nacional de Auditoría Forense e Informática de la Contraloría General del Estado, en cumplimiento de las competencias y atribuciones conferidas en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y demás normas conexas.

Art. 2.- Dirección Nacional y Equipo de Auditoría Forense e Informática.- La Dirección Nacional de Auditoría Forense e Informática de la Contraloría General del Estado es la unidad encargada del control de la utilización de los recursos públicos de las instituciones del Estado y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos, según el ámbito de su competencia, a través de la ejecución de auditorías forenses y de la emisión de informes técnicos forenses, así como de auditorías informáticas.

Los equipos de trabajo de la Dirección Nacional de Auditoría Forense e Informática se conformarán con personal multidisciplinario y especializado.

Art. 3.- Productos de Auditoría Forense.- La Dirección Nacional de Auditoría Forense e Informática emitirá los siguientes productos:

1. Informe de Auditoría forense que se ejecutará como una modalidad de auditoría gubernamental según corresponda y de manera específica cuando se evidencien indicios de responsabilidad penal en conductas tipificadas por la ley en contra de la administración pública, presuntamente incurridos por servidores o trabajadores de entidades del sector público; así como por representantes legales o responsables de entidades de derecho privado que administren fondos públicos, a fin de que en la ejecución de la acción de control se sustenten los hallazgos y conclusiones con evidencia pertinente, competente y suficiente.

De ser el caso, se motivará la determinación de responsabilidades administrativas y civiles, y la generación del informe de auditoría forense con indicios de responsabilidad penal.

2. Informe Técnico Forense que será ejecutado como un proceso específico y especializado de la Dirección Nacional de Auditoría Forense e Informática como apoyo a las unidades de control, con el objeto de aportar elementos de convicción a informes con posibles indicios de responsabilidad penal identificados durante la ejecución de una acción de control.

3. Informe Técnico Forense que será ejecutado a petición de autoridad competente, que por su naturaleza no dará origen a responsabilidades administrativas ni civiles.

La Dirección Nacional de Auditoría Forense e Informática mantendrá un registro de los informes de auditoría forense aprobados y de los informes técnicos forenses emitidos.

CAPÍTULO II

AUDITORÍA FORENSE

Art. 4.- Auditoría Forense.- La Contraloría General del Estado podrá ejecutar auditorías forenses en cualquier momento a través de la Dirección Nacional de Auditoría Forense e Informática, conforme la planificación institucional que se encuentre en vigencia, previa autorización del Subcontralor/a de Auditoría.

La Dirección Nacional de Auditoría Forense emitirá las órdenes de trabajo para la ejecución de auditorías forenses en concordancia con la planificación institucional vigente.

Art. 5.- Ejecución de la Auditoría Forense.- La auditoría forense se ejecutará en el término previsto en el

artículo 26 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, aplicando el siguiente proceso:

1. La auditoría forense iniciará con la emisión de la orden de trabajo respectiva, a base de los insumos legales y reglamentarios correspondientes.
2. En la ejecución de las acciones de control se garantizará el debido proceso establecido en la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y su Reglamento, asegurando que los sujetos auditados tengan conocimiento oportuno desde el inicio de la acción de control hasta la conferencia final en la que se efectuará la lectura del borrador del informe, dándoles oportunidad de presentar pruebas documentadas; además, para la notificación de inicio, requerimientos de información, comunicación de resultados provisionales, convocatoria a la conferencia final con su realización y entrega del borrador de informe, se observará, lo dispuesto en el Reglamento para la Elaboración, Trámite y Aprobación de Informes de Auditoría Gubernamental, el Manual de Auditoría Forense y la Guía de Auditoría Forense.
3. Los informes resultantes de las auditorías forenses, deberán ser revisados por el Supervisor General de Calidad, quien ejercerá el control correspondiente sobre su contenido, el sustento de los resultados generados, la concordancia entre la información presentada y los documentos de respaldo, conforme a la Normativa de Auditoría Gubernamental e Internacional aplicables, estableciéndose de manera clara y precisa los hallazgos y conclusiones que motivarán la determinación de responsabilidades administrativas y civiles e indicios de responsabilidad penal, de ser el caso, luego de lo cual serán remitidos al Contralor/a General del Estado o su delegado para su aprobación.

El informe de auditoría forense deberá contar con evidencia suficiente, competente y pertinente para lo cual se podrá utilizar herramientas tecnológicas.

CAPÍTULO III

INFORME TÉCNICO FORENSE

Art. 6.- Informe Técnico Forense.- El informe técnico forense es un producto específico y especializado de la Dirección Nacional de Auditoría Forense e Informática que no constituye una acción de control, tendrá el carácter de confidencial y se sujetará a lo determinado en el Reglamento de Información y/o Documentación de Carácter Confidencial en la Contraloría General del Estado.

Art. 7.- Informe Técnico Forense emitido por solicitud de apoyo de las unidades de control.- Las unidades de control de la Contraloría General del Estado podrán solicitar apoyo técnico a la Dirección Nacional de Auditoría Forense e Informática, en el término máximo que corresponda al setenta por ciento (70%) del tiempo asignado para la ejecución de la orden de trabajo y sus ampliaciones.

La Dirección Nacional de Auditoría Forense e Informática, emitirá el Informe Técnico Forense solicitado, considerando el término máximo establecido en el Reglamento para la Elaboración, Trámite y Aprobación de Informes de Auditoría Gubernamental previo al envío a la Dirección Nacional de Patrocinio, observando el siguiente proceso:

1. La Dirección Nacional de Auditoría Forense e Informática se pronunciará a través de un memorando, sobre la pertinencia de la elaboración del informe técnico forense, en el término máximo de 10 días contados desde la notificación de la solicitud.

Si es pertinente, se autorizará la elaboración del informe técnico forense y se designará al o los

servidores responsables para que efectúen las actividades relacionadas con la petición de la unidad de control requirente.

De no proceder la emisión del informe técnico forense se notificará a través de un memorando a la unidad de control requirente para que continúe el trámite pertinente.

2. La unidad de control peticionaria del apoyo técnico será responsable de garantizar el cumplimiento del debido proceso conforme lo establecido en la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y su Reglamento de aplicación, en las diferentes etapas de la auditoría.

3. El informe técnico forense será un anexo del Informe con Indicios de Responsabilidad Penal y no constituye un borrador de informe.

4. La Dirección Nacional de Auditoría Forense e Informática remitirá el Informe Técnico Forense, con el objetivo de que forme parte de los elementos de convicción al elaborar los informes con indicios de responsabilidad penal que la unidad peticionaria tramitará y remitirá a la Dirección Nacional de Patrocinio, conforme las disposiciones legales respectivas.

Art. 8.- Informe Técnico Forense por requerimiento de autoridad competente.- Cuando exista requerimiento de autoridad competente, se observará el siguiente proceso:

1. La Dirección Nacional de Auditoría Forense e Informática se pronunciará con memorando dirigido al Contralor/a General del Estado o su delegado/a sobre la pertinencia de la elaboración del informe técnico forense, siempre y cuando el requerimiento que efectúe la autoridad competente a la Contraloría General del Estado, corresponda a actividades relacionadas con el ámbito de esta Dirección.

Si es pertinente, se autorizará la elaboración del informe técnico forense y se designará al o los servidores responsables para que efectúen las actividades relacionadas con el requerimiento.

De no proceder la emisión del informe técnico forense, la Dirección Nacional de Auditoría Forense e Informática informará a través de memorando dirigido al Contralor/a General del Estado o su delegado/a, para que se notifique a la autoridad competente.

2. El Informe Técnico Forense solicitado por autoridad competente iniciará con la autorización señalada en el numeral anterior, sin que se requiera la emisión de una orden de trabajo para el efecto.

3. La Dirección Nacional de Auditoría Forense e Informática remitirá el Informe Técnico Forense al Contralor/a General del Estado o su delegado/a para su posterior envío a la autoridad competente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La información y/o documentación generada, obtenida o entregada como resultado de las acciones de control establecidas en el presente Reglamento tendrá el carácter de confidencial y/o reservada, conforme a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, y la normativa secundaria emitida para el efecto.

SEGUNDA.- Para la ejecución de las auditorías forenses e informes técnicos forenses se deberá observar

el "Catálogo de Formatos para Aplicación Operativa del Reglamento para la Elaboración, Trámite y Aprobación de Informes de Auditoría Gubernamental", en lo que fuere aplicable y los anexos del Manual de Auditoría Forense y Guía de Auditoría Forense de la Contraloría General del Estado que se emitan para el efecto.

DISPOSICIONES REFORMATARIAS

PRIMERA.- Refórmese el Reglamento para la Elaboración, Trámite y Aprobación de Informes de Auditoría Gubernamental, expedido con el Acuerdo 016-CG-2025, publicado en el Quinto Registro Oficial Suplemento No. 22 de 21 de abril 2025 , en lo siguiente:

1. En el "**Art. 15.-** Documentación anexa al informe con indicios de responsabilidad penal", agréguese a continuación del numeral 6, lo siguiente:

"7) Informe técnico forense, cuando corresponda."

2. Eliminar el artículo 18.1.

SEGUNDA.- Refórmese el Reglamento Sustitutivo de Suscripción de Documentos de la Contraloría General del Estado, expedido con Acuerdo 012-CG-2021, publicado en el Cuarto Registro Oficial Suplemento No. 519 de 19 de agosto 2021 , en lo siguiente:

En el "**Art. 4.-** Los Directores/as Nacionales de Auditoría suscribirán los siguientes documentos:", agregar lo siguiente:

1. Agregar a continuación del numeral 4, el siguiente numeral:

"4.1 El Director/a Nacional de Auditoría Forense e Informática suscribirá el/los oficios de requerimiento de información para informes técnicos forenses que se realicen por petición de autoridad competente;"

2. Agregar a continuación del numeral 15, el siguiente numeral y reenumérese conforme la secuencia que corresponda:

"16) Los Informes Técnicos que correspondan de acuerdo al ámbito de su competencia.

TERCERA.- Refórmese el Reglamento de Información y/o documentación de carácter confidencial en la Contraloría General del Estado, expedido con Acuerdo 029-CG-2023, publicado en el Registro Oficial No. 413 de 10 de octubre 2023 , en lo siguiente:

En el "**Art. 3.-** Información y/o documentación considerada de carácter confidencial", sustituyese el texto incluido a continuación del literal g) "Proyectos e Informes de Informes de Auditoría Forense y sus anexos.", por:

"(...) Informe de Auditoría Forense con indicios de Responsabilidad Penal e Informe Técnico Forense emitido por la Dirección Nacional de Auditoría Forense e Informática y sus anexos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En el término máximo de 60 días desde la vigencia del presente Acuerdo, la Dirección Nacional de Auditoría Forense e Informática, la Dirección Nacional de Planificación y Evaluación Institucional y la Dirección Nacional de Tecnología de la Información y Comunicaciones, coordinarán la adecuación de los aplicativos tecnológicos para la implementación de las auditorías forenses e informáticas.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Deróguese el "Reglamento para la Ejecución de Auditorías Forenses" emitido con Acuerdo No. 034-CG-2025 de 25 de julio de 2025, publicado en el Registro Oficial No. 101 de 13 de agosto de 2025 , su reforma emitida con Acuerdo 048-CG-2025 de 26 de agosto de 2025, publicado en el Segundo Registro Oficial Suplemento 118 de 05 de septiembre de 2025 ; así como, cualquier otra disposición de igual o menor jerarquía que se oponga al presente Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Despacho del Contralor General of the State, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los veintinueve días del mes de diciembre de dos mil veinticinco.

NOTIFÍQUESE.-

Dr. Mauricio Torres M., PhD

CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO

CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO. - SECRETARÍA GENERAL. - Dictó y firmó electrónicamente el Acuerdo que antecede, el doctor Mauricio Torres Maldonado, Contralor General of the State, en la ciudad de San Francisco de Quito, a los veintinueve días del mes de diciembre de dos mil veinticinco.

LO CERTIFICO.-

Silvana Cuadrado Alvear

SECRETARIA GENERAL (E).